

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre el decreto de medida cautelar deprecada por la parte demandante.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca de **MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO CC No. 6.876.794** contra **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890 903 937 – 0. Rad. N° 2020-00148.**

Vista la anterior nota secretarial, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha procedido de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del auto calendaro 03 de noviembre de 2020, ello es, prestar caución por la suma de \$32.000.000, se aceptará la misma por estar conforme lo solicitado, y como consecuencia de ello, se decretará la medida cautelar solicitada.

Frente a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 14132 de la ORIP de esta localidad, esta Agencia Judicial la decretará en virtud de la demanda verbal de prescripción extintiva de hipoteca, pero se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la **C I R C U L A R CSJCOC20-194** emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante por valor de \$32.000.000 por encontrarse ajustada a derecho

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 14132 de la ORIP de Montería, en virtud de la demanda verbal de prescripción extintiva de hipoteca, cuya titular es **MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO**, identificado con CC No. 6.876.794

Previo a oficiar por secretaría, el demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la **C I R C U L A R CSJCOC20-194** emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

945b1896cb866af960e443ef2d6533f5df90fd91feef0c8142000942da602db

Documento generado en 16/12/2020 12:12:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**